

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES, VIERNES Y SÁBADOS

### SUSCRIPCIÓN PARA FUERA DE LA CAPITAL

Un año.....	25 ptas.
Seis meses.....	13 »
Tres id.....	7 »

Pago adelantado.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los 20 días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.—(Art. 1.º del Código civil).—inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERES PARTICULAR, A CINCUENTA CÉNTIMOS LÍNEA

### SUSCRIPCIÓN PARA LA CAPITAL

Un año.....	22'50 ptas.
Seis meses.....	12 »
Tres id.....	6'50 »

Números sueltos 25 céntimos.

## Parte oficial.

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(De la *Gaceta* núm. 246.)

### COMISARIA GENERAL DE SUBSISTENCIAS

Reiteradas quejas han sido elevadas a este Centro por las trabas y dificultades que al comercio se originan, debido a tener que circular gran número de mercancías con guías expedidas, unas por los Alcaldes, otras por las Juntas provinciales de Subsistencias, y alguna por los Gobiernos civiles, previa autorización de esta Comisaría. El primer ensayo de supresión se llevó a cabo por la Real orden de 30 de abril de 1919, que las limitó solamente a los envíos de aceite, arroz, trigo y sus harinas; para la circulación del arroz se suprimieron el 9 de mayo del mismo año; en cambio las circunstancias aconsejaron que de nuevo fueran implantadas para las expediciones de avena, cebada, garbanzos, judías y maíz, cuando fueran destinadas a provincias fronterizas (Real orden de 16 de julio de 1919), para el ganado por Reales órdenes de 19 de agosto de 1919 y 1.º de marzo del presente año, y para el azúcar por Circular de esta Comisaría de 16 de junio último.

A los retrasos que se originan en la circulación de los productos por las dificultades inherentes a la expedición de las guías, se tiene que añadir los creados por las Juntas de Subsistencias, que, con el plausible objeto de no dejar desabastecida la provincia de determinados artículos, han adoptado acuerdos, la mayoría no sancionados por la Su-

perioridad, en virtud de los cuales exigen a los comerciantes que dejen un tanto por ciento de los géneros que envían a otras provincias para el abastecimiento de la provincia productora, es pues preciso que cese esta anómala situación a fin de que se vayan regularizando los mercados interiores con la afluencia a ellos de las mercancías sobrantes en cada localidad; de este modo, el principio de libertad comercial sustentado por este Gobierno, motivará que la ley de la oferta y la demanda sea la que fije los precios de los principales artículos de consumo, sin entorpecimiento de ninguna clase, dentro del territorio peninsular.

A los efectos de que la libertad absoluta que se concede al tráfico y circulación no lleve consigo un alza en los precios que redunde en perjuicio de los consumidores, se adoptarán las medidas convenientes para ejercer la más escrupulosa vigilancia en las fronteras, con el fin de evitar el contrabando, estableciendo a la vez las normas fijas a las cuales se atenderán todas las Autoridades, para el aprovisionamiento de las provincias insulares de Baleares y Canarias, plazas del Norte de Africa y Colonias de Fernando Póo.

En consideración a las razones expuestas, reflejo fiel del criterio del Gobierno de S. M., y haciendo uso de las facultades que me confiere el artículo 2.º del Real decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 8 de mayo último, he acordado lo siguiente:

Primero. Se declara libre la circulación de los artículos de consumo dentro del territorio de la Península, sin que se exijan guías al hacer las facturaciones por ferrocarril, transporte por carretera, ni embarque, en régimen de cabotaje, para el aceite, ganado de todas clases, azúcar, ni demás artículos destinados a provincias fronterizas enumerados en la Real orden de 16 de

junio de 1919, ni para huevos, tocino, judías, castañas, patatas, carbón vegetal, aves, carnes muertas, higos secos y maíz, que por resolución de las Juntas de Subsistencias requerían guías para la circulación y salidas de las provincias que los adoptaron.

Segundo. Quedan anulados y sin efecto los acuerdos adoptados por las Juntas provinciales de Subsistencias, hayan sido o no sancionados por el suprimido Ministerio de Abastecimientos o por esta Comisaría, que prohíban la salida de algún artículo de la provincia respectiva, o las que exijan a los comerciantes que dejen un tanto por ciento de los géneros que envían a los mercados nacionales.

Tercero. Cuando las Juntas estimen que existe escasez de cualquier mantenimiento dentro de su jurisdicción, para remediarla deben incoar el oportuno expediente de incautación, ajustándolos a los preceptos contenidos en los artículos 51 y 54 del Reglamento de 23 de noviembre de 1916, dictado para la ejecución de la ley de Subsistencias, remitiéndolo a este Centro, que dictará la resolución que estime más conveniente para los intereses generales de la Nación, pero mientras esto no suceda no podrán prohibir la salida de las mercancías ni tenerlas en parte, causando el consiguiente perjuicio a los interesados, que podrán exigir en este caso la responsabilidad correspondiente ante los Tribunales, a las Autoridades que de esta forma ilegal procedan.

Cuarto. Con el fin de conocer las existencias y subvenir a las necesidades locales, provinciales o nacionales, los poseedores de sustancias alimenticias y de primeras materias quedan obligados a presentar en los respectivos Ayuntamientos las oportunas declaraciones juradas de existencias, y mensualmente relaciones de altas y bajas, castigándose a los infractores con las mul-

tas que acuerden las respectivas Juntas provinciales de Subsistencias, multas que se harán extensivas a las Alcaldías y Juntas cuando dejen de rendir el movimiento de altas y bajas para la formación de los inventarios en la forma y modo prevenido en el Real decreto de 7 de marzo de 1919.

Quinto. Como complemento de la libre circulación interprovincial, base sobre la que descansa el plan general de abastecimiento de la Nación los Gobernadores civiles de las provincias fronterizas, de acuerdo con los Delegados de Hacienda y utilizando los servicios de los Cuerpos de Aduanas, Carabineros, Guardia civil, Alcaldes y demás Agentes de su autoridad, ejercerán una escrupulosa vigilancia, adoptando las medidas necesarias para evitar a toda costa el contrabando.

Sexto. Con el fin de evitar dentro de lo posible que se realice algún comercio ilícito desde Baleares, Canarias, plazas del Norte de Africa e Islas de Fernando Póo, los embarques de arroz sólo se efectuarán por las Aduanas de las provincias de Tarragona, Castellón y Valencia y los de los demás artículos en los puertos en donde tengan por conveniente, pero para autorizar los embarques será preciso que los comerciantes o entidades pidan el envío de artículos que necesiten a esta Comisaría, por conducto de la Junta provincial o local de la isla a donde va a consumirse la mercancía; las plazas del Norte de Africa por el del Alto Comisario o Comandantes generales de las mismas, y los de Fernando Póo por el Ministerio de Estado; al efecto de que con la garantía de las Autoridades peticionarias quede a cubierto la responsabilidad de este Centro al autorizar las salidas de las mismas, quedando obligadas las Autoridades receptoras, al llegar las mercancías al punto de destino, a dar cuenta a esta Superioridad, siendo después del exclusivo cargo de las mismas vigilar su



distribución de modo que el contrabando que pudiera intentarse no se realice.

Séptimo. Dejando a salvo el régimen establecido para trigos y harinas por la Real orden de 27 del actual, quedan derogadas las disposiciones anteriores en todo cuanto se opongan a los preceptos contenidos en ésta, la cual entrará en vigor a partir de la fecha de su publicación en la *Gaceta de Madrid* e insertándose en los *Boletines Oficiales* de cada provincia para conocimiento de Autoridades, Compañías de ferrocarriles y personas a quienes afecte, cuidando los Gobernadores de enviar un ejemplar del número en que se publique a esta Comisaría, a los efectos de poder exigir su exacto cumplimiento.

Lo que participo a V. S. para su conocimiento, el de las Autoridades y personas a quienes les interese, a los efectos de su inmediata ejecución. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 28 de agosto de 1920. —El Comisario general, José María Méndez de Vigo.—Señores Gobernadores civiles, Presidentes de las Juntas provinciales de Subsistencias, Delegados del Gobierno, Presidentes de las insulares, Comandante general del Campo de Gibraltar, Alto Comisario en Marruecos, Comandantes generales de las plazas de Melilla, Ceuta y Larache y Gobernador de Fernando Póo.

(De la *Gaceta* núm. 244.)

## Gobierno Civil.

*Minas.—Registro número 3002.*

D. ROMÁN GARCÍA NOVOA, Gobernador civil de esta provincia,

Hago saber: 1.º Que por don Pedro Van Ruyskensvelde, vecino de Cerezo de Riotirón, según cédula personal número 980, que ha exhibido, se ha presentado en este Gobierno civil, a las doce horas del día 18 del corriente, una solicitud de registro de 141 pertenencias, para la mina titulada José, de mineral de sulfato de sosa, sita en Cerezo de Riotirón, en el paraje llamado Valle Ontanillas y otros, término municipal de id., con arreglo a la siguiente designación:

Se tendrá como punto de partida la estaca número 3 de la mina San Vitores, número 2909, y desde él se medirán 1200 metros al N. 29º O. y se pondrá primera estaca; 300 al O. 29º S. la segunda; 100 N. 29º O. la tercera; 300 al O. 29º S. la cuarta; 200 N. 29º O. la quinta; 400 al O. 29º S. la sexta; 1700 S. 29º E. la séptima; 300 E. 29º N. la octava; 200 N. 29º O. la novena, y con 700 al E. 29º N. se llegará al punto de partida y quedará cerrado el perímetro de pertenencias solicitadas. Los rumbos se hallan referidos al N. V. y los grados son sexagesimales.

2.º Que por decreto de este día he admitido dicho registro, salvo

mejor derecho y sin perjuicio de tercero, mandando se expidan edictos que se fijarán en la tabla de anuncios de este Gobierno civil y en el pueblo arriba indicado, insertándose también en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que si alguna persona tuviere que oponerse lo verifique ante mi autoridad, en la forma y plazo de treinta días que están prevenidos por el artículo 24 de la ley de Minas de 6 de julio de 1859, reformada por la de 4 de marzo de 1868.

Burgos 24 de agosto de 1920.

Román García Novoa.

Habiendo sido renunciada por el interesado la mina de 105 pertenencias, de carbón, número 2917, nombrada La Provisora, sita en término de Pradoluengo, he acordado acceder a lo solicitado y declarar sin curso y fenecido el expediente, y una vez transcurrido el plazo reglamentario de treinta días, publíquese el franco y registrable del terreno que la misma comprende.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial a los efectos reglamentarios.

Burgos 27 de agosto de 1920.

EL GOBERNADOR,

Román García Novoa.

Habiendo sido renunciada por el interesado la mina de 59 pertenencias, de carbón, número 2721, nombrada «Tita», sita en término de Ciruelos de Cervera, he acordado acceder a lo solicitado y declarar sin curso y fenecido el expediente, y una vez transcurrido el plazo reglamentario de treinta días, publíquese el franco y registrable del terreno que la misma comprende.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial a los efectos reglamentarios.

Burgos 27 de agosto de 1920.

EL GOBERNADOR,

Román García Novoa.

Habiendo sido renunciada por el interesado la mina de 1652 pertenencias, de carbón, número 2730, nombrada Rosarito, sita en término de Modubar de la Cuesta, he acordado acceder a lo solicitado y declarar sin curso y fenecido el expediente, y una vez transcurrido el plazo reglamentario de treinta días, publíquese el franco y registrable del terreno que la misma comprende.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial a los efectos reglamentarios.

Burgos 27 de agosto de 1920.

EL GOBERNADOR,

Román García Novoa.

En el expediente de registro minero, número 2895, ha recaído con esta fecha la siguiente providencia:

«Visto el escrito presentado por D. Lorenzo Mata Juliá, vecino de

Barcelona y peticionario del registro minero titulado Carmencin, número 2921, con la súplica de que sea cancelado el registro Germán, número 2895, cuando menos en la parte que pueda pisar el terreno del registro Carmencin, vistos los informes de la Comisión provincial y el de la Jefatura de Minas.

Considerando: que con arreglo a los artículos 56 y 116 del reglamento general del régimen de la minería de 16 de junio de 1905, las providencias de los Gobernadores en materia de minas, sólo son recurribles para ante el Excmo. Sr. Ministro de Fomento, por lo que la pretensión deducida por el Sr. Mata Juliá es improcedente y no ha lugar a resolver acerca de ella; esto aparte de que como en el mencionado recurso se pide reforma de una providencia gubernativa declaratoria de derechos, carecería este Gobierno de competencia para resolver, conforme a lo dispuesto en el artículo 29 de la vigente ley Provincial de 29 de agosto de 1882, que considerando en la providencia dictada por este Gobierno en 19 de mayo último, existe un evidente error, toda vez que por ella se aprobó el expediente de la mina Germán, siendo así que en él se había infringido el artículo 55 del Reglamento, puesto que tratándose de una mina de petróleo, los derechos por pertenencia para la expedición del título son de 2'50 pesetas por cada una, conforme a la Real orden de 13 de junio de 1874, que reformó el artículo 56 del reglamento de 24 de junio de 1608, y no de una peseta que fueron las que en este caso se hicieron efectivas, por lo que en vez de las 88 pesetas abonadas, debieron pagarse por el interesado 220 y al no hacerlo debió dictarse providencia de anulación.

Considerando: que por lo expuesto procede declarar anulado el expediente de la mina Germán, número 2895, a tenor de lo que disponen los Reales decretos de 30 de junio y 14 de diciembre de 1888 y sentencia del Tribunal contencioso-administrativo de 30 de mayo de 1901, a fin de con ello subsanar el defecto que se observa por pago de los derechos de pertenencia de dicho expediente; he acordado desestimar la pretensión deducida por D. Lorenzo Mata, por improcedente, y declarar anulado el expediente de registro de la mina Germán, número 2895, instado por D. Rufino Escribano».

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial a los efectos de notificación a los interesados, haciéndoles saber que contra esta resolución pueden recurrir en alzada ante el Excmo. Sr. Ministro de Fomento, en el plazo de treinta días, que determina el artículo 116 del vigente reglamento de minas.

Burgos 28 de agosto de 1920.

EL GOBERNADOR,

Román García Novoa.

## OBRAS PÚBLICAS

*Aprovechamiento de aguas.*

Por el presente anuncio y cumpliendo con lo dispuesto en el artículo 10 del Real decreto de 5 de septiembre de 1918, se hace público que D. Pablo Pradera Astorloa, vecino de Burgos, proyecta aprovechar seiscientos litros de agua por segundo del arroyo «Barranco Malo», en término municipal de Pineda de la Sierra, con destino a usos industriales; abriéndose un plazo de treinta días, a contar de la fecha de este periódico oficial, que terminará a las trece horas del día que expire dicho plazo, durante el cual el peticionario deberá presentar su proyecto, admitiéndose otros en competencia que tengan el mismo objeto que la petición anunciada o sean incompatibles con él.

Burgos 27 de agosto de 1920.

EL GOBERNADOR,

Román García Novoa.

Por el presente anuncio y cumpliendo con lo dispuesto en el artículo 10 del Real decreto de 5 de septiembre de 1918, se hace público que D. Pablo Pradera Astorloa, vecino de Burgos, proyecta aprovechar en el término municipal de Pineda de la Sierra, sitio denominado «Nidal», un salto de agua producido por el caudal de dos mil litros por segundo, derivados del Río Pineda, con destino a usos industriales; abriéndose un plazo de treinta días, a contar de la fecha de este periódico oficial, que terminará a las trece horas del día en que expire dicho plazo, durante el cual el peticionario deberá presentar su proyecto, admitiendo otros en competencia que tengan el mismo objeto que la petición anunciada o sean incompatibles con él.

Burgos 27 de agosto de 1920.

EL GOBERNADOR,

Román García Novoa.

Cumpliendo con lo dispuesto en el artículo 3.º del Real decreto de 5 de septiembre de 1918, se hace público que D. Bernardino Serrano García, vecino de Tolbaños de arriba, por sí y en nombre de todos los vecinos de este pueblo, como Presidente de la Junta Administrativa del mismo, solicita se inscriba en el Registro de aprovechamiento de aguas públicas de la provincia y a nombre del citado pueblo un cauce de agua que en verano deriva todo el caudal del río Rabón, en el sitio denominado Las Comportas, en término de Tolbaños de arriba, Ayuntamiento de Valle de Valdelaguna, que siguiendo su curso por terrenos del común y particulares pasa por dicho Tolbaños, sirviendo para el abastecimiento de sus habitantes, lavado de ropas, riegos de prados y huertas, abrevadero de ganados y pasa a dar impulso a un molino hari-



nero que el pueblo posee dentro del radio del mismo.

Lo que se anuncia al público para que en el plazo de veinte días, a contar desde el siguiente a la publicación de este anuncio, puedan reclamar los que se crean perjudicados y presentar dentro de dicho plazo las reclamaciones que estimen oportunas en este Gobierno o ante el Alcalde del Ayuntamiento de Valle de Valdelaguna.

Burgos 30 de agosto de 1920.

EL GOBERNADOR,

Román García Novoa

### Higiene pecuaria.

Según me comunica el Sr. Inspector provincial de Higiene y Sanidad pecuarias, se ha desarrollado la enfermedad infecto-contagiosa «gloso-peda» en los ganados vacuno, lanar, cabrio y de cerda de los términos municipales siguientes: Mansilla de Burgos, Villaescusa de Roa, Castildelgado, Vitoria de Rioja, Belorado, Junta de Oteo, Junta de Traslaloma, Merindad de Cuesta-Urria, San Martín de Rubiales, Burgos, Estépar, Gamonal de Riopico, San Medel, Villanueva de Rio-Ubierna, Sasamón, Mambrilla de Castrejón y Fuenteliso. La viruela en Tubilla del Lago, y la sarna en Contreras.

Al mismo tiempo participa la desaparición de la viruela y el carbunco bacteriano (bacera), que padecían los ganados lanar y vacuno de Villafria de Burgos.

Lo que se anuncia por medio de este BOLETIN OFICIAL para que llegue a conocimiento del público en general.

Burgos 30 de agosto de 1920.

EL GOBERNADOR,

Román García Novoa.

## Providencias judiciales

### Aranda de Duero.

D. Martín Espinel Aguado, Juez de instrucción de este partido,

Por el presente hago saber: Que en las diligencias que se practican para la exacción de costas por la causa seguida en este Juzgado por hurto contra Primo Alonso Gutiérrez y Julián Brogeras Ponce, se sacan a pública subasta, por término de veinte días, y como de la propiedad de dichos apremiados, las fincas siguientes:

*Fincas embargadas a Primo Alonso Gutiérrez, en término de Milagros.*

Una tierra al pago del Prado Medias, de siete áreas, linda N. Vicente Gil, S. Máxima Alonso, E. Hipólito García y O. Faustino Moral, tasada en 90 pesetas.

Otra al pago de Entrambasaguas, que linda N. Máxima Alonso, sur camino, E. Francisco Bahona y oeste se ignora, en 40.

Otra a la Cruz de los Lobos, de 15, linda N. cañada, S. Gregorio Moral, E. Máxima Alonso y O. Cristóbal Alonso, en 30.

Una viña en los Quijigares, de tres áreas y media, linda N. Máxima Alonso, S. Cristóbal Alonso, E. cañada y O. Celestino Abad, en 15.

Otra en los Carneros, de cuatro, que linda N. Alberto García, E. y O. Juan Moral y S. Pablo Moral, en 20.

Un carro de lagar en el titulado de Agustín Alonso, linda frente calle, derecha servidumbre, espalda cuesta e izquierda bodega titulada del Tejadillo, en 15.

La cuarta parte de un suelo de cuba, el cuarto de aforo en la bodega de la Serrana, linda derecha entrando y frente calle, izquierda lagar titulado del tío Ignacio y espalda cuesta, en 5.

*Finca embargada a Julián Brogeras Ponce, radicante en Milagros.*

Una tierra al pago de la Rinconada, de siete áreas, que linda norte rio, S. Venancio Barrasús, este Zacarias Vela y O. camino, tasada en 75 pesetas.

*Finca embargada a Primo Alonso, en término de Torregalindo.*

Una tierra al pago de Rio-Franco, de ocho áreas, linda N. Máxima Alonso, S. Serafín Fuente, E. arroyo y O. Vicente González, tasada en 30 pesetas.

Lo que se hace público a fin de que la persona que desee tomar parte en la subasta comparezca ante este Juzgado, donde tendrá lugar el remate, el día 25 de septiembre próximo, a las doce de su mañana, advirtiéndose que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del justiprecio; que para tomar parte en la misma es necesario consignar previamente el 10 por 100 de la tasación, y que no existen títulos de propiedad de las fincas embargadas.

Dado en Aranda de Duero a 27 de agosto de 1920.—Martín Espinel.  
—Ángel Alonso.

## Anuncios Oficiales

### AUDIENCIA DE BURGOS

#### Secretaría de Gobierno.

Lista definitiva de Jurados para el año de 1921, formada por la Sala de Gobierno de esta Audiencia, con arreglo a lo preceptuado en el artículo 33 de la Ley de 20 de abril de 1888.

#### PARTIDO JUDICIAL DE CASTROGUEZ

##### Cabezas de familia.

- 1 D. Bernardo Guerrero Centeno, vecino de Arenillas de Riopisuerga.
- 2 D. Daniel Calderón González, idem.
- 3 D. Francisco Rodríguez Tolin, idem.
- 4 D. Samuel González Díez, id.
- 5 D. Felipe Martín Guerrero, id.
- 6 D. Abraham Barquin Barquin, Balbases (Los).

- 7 D. Eufasio Benito Torca, id.
- 8 D. Victoriano Bermejo Montes, id.
- 9 D. José Cascajares García, id.
- 10 D. Abundio del Diego Palacios, idem.
- 11 D. Anselmo Díez Sáiz, id.
- 12 D. Silvano Grijalvo Díez, id.
- 13 D. Bonifacio Pérez Manso, Belbimbre.
- 14 D. José Nieto González, id.
- 15 D. Hermógenes Arce Ruiz, Cañizar de los Ajos.
- 16 D. Félix Delgado Antón, id.
- 17 D. León Delgado Arce, id.
- 18 D. Simón Pérez Carrasco, Castellanos de Castro.
- 19 D. Pedro Pérez Pérez, Castriello de Murcia.
- 20 D. Eugenio Valdemoro Sáez, idem.
- 21 D. José Baldomero Esteban, idem.
- 22 D. Anastasio Antón Grijalvo, Castriello-Matajudíos.
- 23 D. Colubiano Alonso Valiente, idem.
- 24 D. Segundo Calleja García, id.
- 25 D. Alraccio Antón Antón, Castrogeriz.
- 26 D. Policarpo Benito Pascual, idem.
- 27 D. Gil Delgado Vicente, id.
- 28 D. Máximo del Olmo Luengo, idem.
- 29 D. Dionisio García Vicente, idem.
- 30 D. Amancio Gil Ruiz, id.
- 31 D. Antonio Sierra Zorita, id.
- 32 D. Gabriel Villanueva Osma, idem.
- 33 D. Florentino Abril Miguel, idem.
- 34 D. Florentin Pérez Pérez, Grijalba.
- 35 D. Bernardo Simón Palacios, idem.
- 36 D. Ponciano González Quintano, Hinestrosa.
- 37 D. Esteban González Quintano, id.
- 38 D. Pedro González Calleja, id.
- 39 D. Celedonio Ladrón Ladrón, idem.
- 40 D. Pedro Izquierdo Manrique, Hontanas.
- 41 D. Antonio Martínez Martínez, id.
- 42 D. Cándido González Burgos, Iglesias.
- 43 D. Constantino Santos González, id.
- 44 D. Francisco Sinlid Ordóñez, idem.
- 45 D. Pedro Nuño Isar, id.
- 46 D. Domingo González González, id.
- 47 D. Gregorio Abad Vegas, Itero del Castillo.
- 48 D. Pedro Abad del Rio, id.
- 49 D. Agustín Crespo Yagüez, id.
- 50 D. Estanislao Calderón Vegas, id.
- 51 D. Nicolás Alonso González, Melgar de Fernamental.
- 52 D. Dionisio Arias Rey, id.
- 53 D. Eusebio Arroyo González, idem.
- 54 D. Feliciano Arroyo Pardo, idem.
- 55 D. Cándido Aparicio Torres, idem.
- 56 D. Gerardo Bilbao Palacios, idem.
- 57 D. Mateo Calderón Rey, id.
- 58 D. Félix Delgado Blanco, id.
- 59 D. Saturnino Fuente Ortega, idem.
- 60 D. Gregorio González-García, idem.
- 61 D. Saturnino Hierro Urbaneja, id.
- 62 D. Esteban Ibáñez Astorga, id.
- 63 D. Raimundo Martínez Barbero, id.
- 64 D. José Moral Yuste, id.
- 65 D. Sabas Pérez de la Calle, idem.
- 66 D. Juan Pérez Pérez, id.
- 67 D. Leoncio Ramos Torres, id.
- 68 D. Emilio García Arce, Olmillos de Sasamón.
- 69 D. Gorgonio Barriuso García, idem.
- 70 D. Juan Rodríguez Susinos, idem.
- 71 D. Pedro Barriuso Benito, id.
- 72 D. Pedro Velasco Rastrilla, id.
- 73 D. Santiago Barriuso Arce, id.
- 74 D. Vicente Barriuso García, idem.
- 75 D. Máximo Pérez Barriuso, id.
- 76 D. Valentin Baldomero Sáiz, idem.
- 77 D. Daniel Guada González, Padilla de abajo.
- 78 D. Domiciano Martín Becerril, idem.
- 79 D. Graciliano Ortega Herrera, idem.
- 80 D. Macario Ruiz Porro, id.
- 81 D. Pedro Vicente Gutiérrez, idem.
- 82 D. Cresencio Amo Merino, Padilla de arriba.
- 83 D. Esteban Ruiz Peláez, id.
- 84 D. Vicente Díez Peláez, id.
- 85 D. Ciriaco Castro Ortega, Palacios de Riopisuerga.
- 86 D. Adalberto Calleja Maestro, idem.
- 87 D. Mariano Caballero García, idem.
- 88 D. Fidel Arroyo Esteban, Palazuelos de Muñó.
- 89 D. Faustino Díez Santos, id.
- 90 D. Joaquín Lara García, id.
- 91 D. Miguel Tornadijos Pérez, Pampliega.
- 92 D. Epifanio Albillos Marín, id.
- 93 D. Julián Merino Ruiz, id.
- 94 D. Vicente Rodríguez García, idem.
- 95 D. Pedro Merino Díez, id.
- 96 D. Teodosio Pérez Delgado, idem.
- 97 D. Eduardo Rodríguez Grijelmo, id.
- 98 D. Toribio Aguilar Alonso, id.
- 99 D. Mariano Bocos Ortega, id.
- 100 D. Federico Juez García, id.
- 101 D. Víctor Sadornil González, Pedrosa del Páramo.
- 102 D. Benito Gutiérrez Ruiz, id.
- 103 D. Julio Escribano Yagüez, Pedrosa del Príncipe.



- 104 D. Severiano Guerra Araya, idem.  
 105 D. Demetrio Palacin Mozos, Revilla-Vallejera.  
 106 D. Félix Fuente Vicario, id.  
 107 D. Marcelino Valderrama Pérez, id.  
 108 D. Surano Arce Sáez, Sasamón.  
 109 D. Pedro Célix Dueñas, id.  
 110 D. Deogracias Herrera Pérez, idem.  
 111 D. Santiago Ubierna Fernández, id.  
 112 D. Timoteo Martínez Martínez, id.  
 113 D. Mauro Rílova López, id.  
 114 D. Urbano Marin Rodríguez, Tamarón.  
 115 D. Moisés Acitores González, Valles de Palenzuela.  
 116 D. Félix Alonso Sastre, id.  
 117 D. Restituto Aranzana Ortega, Villaldemiro.  
 118 D. Cenón González Varona, idem.  
 119 D. Ricardo García Marcos, id.  
 120 D. Restituto Becerril Moreno, Villamedianilla.  
 121 D. Agapito García García, Villanueva Argaño.  
 122 D. Lázaro García García, id.  
 123 D. Benito Fuente López, id.  
 124 D. Laureano Ruiz Pérez, id.  
 125 D. Celestino Perdiguero Delgado, Villaquirán de la Puebla.  
 126 D. Rafael Calleja Miguel, id.  
 127 D. Máximo Arroyo Palacin, Villaquirán de los Infantes.  
 128 D. Filiberto Benito López, id.  
 129 D. Filiberto Grijalvo Martínez, id.  
 130 D. Abilio Gonzalez González, idem.  
 131 D. Cipriano Cepa Gil, Villasantino.  
 132 D. Emiliano Corral Torres, id.  
 133 D. Rufino Cuesta Rodríguez, idem.  
 134 D. Luciano Celis Martínez, Villasilos.  
 135 D. Victoriano García Navarro, idem.  
 136 D. Maximiano Maestre Varona, id.  
 137 D. Elías Ruiz Alonso, id.  
 138 D. Claudio Varas Paisán, id.  
 139 D. Saulo García González, Villaverde-Mogina.  
 140 D. Agustín García Mazuela, idem.  
 141 D. Clemente Francés García, Villaveta.  
 142 D. Emiliano González Francés, id.  
 143 D. José Arenas González, id.  
 144 D. Joaquín González Ramos, Villazopeque.  
 145 D. Alberto Sendino Gómez, idem.  
 146 D. Elías Tardajos Mazuela, id.  
 147 D. Victor Campo Estalayo, Yudego y Villandiego.  
 148 D. Jacinto Fuente García, id.  
 149 D. Bienvenido Fuente Hurtado, id.  
 150 D. Amancio Galerón Estalayo, idem.

*Capacidades.*

- 1 D. Ireneo Castrillo Mazuela, de Balbases (Los).  
 2 D. Urbano Mínguez Plaza, id.  
 3 D. Arsenio Nebreda Castrillo, idem.  
 4 D. Pedro Diez Sáez, Barrio de Muñó.  
 5 D. Cirilo Ordóñez Romero, id.  
 6 D. Nicolás Pérez y Pérez, Belbimbre.  
 7 D. Nicolás Pérez Machón, id.  
 8 D. Ildefonso Pérez Ruiz, Cañizar de los Ajos.  
 9 D. Cirilo González Rodrigo, idem.  
 10 D. Vicente López Miguel, id.  
 11 D. Juan García Marin, Castellanos de Castro.  
 12 D. Julián García Pampliega, idem.  
 13 D. Antonio Marín Arnáiz, id.  
 14 D. Gonzalo Dueñas Gutiérrez, Castrillo de Murcia.  
 15 D. Sabas Dueñas Ortega, id.  
 16 D. Enrique Esteban Herrera, idem.  
 17 D. Clodomiro Herrera Pérez, idem.  
 18 D. José Zorita Reinoso, Castrillo-Matajudíos.  
 19 D. Francisco Miguel García, idem.  
 20 D. Antonio Cueva Luengo, Castrogeriz.  
 21 D. Albino Gil y Gil, id.  
 22 D. Desiderio Francés Herrera, idem.  
 23 D. Luis López Gil, id.  
 24 D. Rogelio Moratinos Negro, idem.  
 25 D. Agustín Mata García, id.  
 26 D. Salustiano Barbero Merino, Grijalba.  
 27 D. Lorenzo Muñoz Diez, id.  
 28 D. Julián Martínez Rodríguez, idem.  
 29 D. Lope González Quintana, Hinestrosa.  
 30 D. Vito Sáez Castro, id.  
 31 D. Santiago Sáez Rey, id.  
 32 D. Elías Martínez Carrasco, Hontanas.  
 33 D. Sabino Martínez Marín, id.  
 34 D. Mariano Mínguez Núñez, idem.  
 35 D. Cayetano Santos Burgos, Iglesias.  
 36 D. Félix González Burgos, id.  
 37 D. Jesús del Río del Río, Itero del Castillo.  
 38 D. Juan Vegas Robledo, id.  
 39 D. Santiago Marcos Bernardo, Melgar de Fernamental.  
 40 D. José Olmo Pérez, id.  
 41 D. Pedro Pardo Ramos, id.  
 42 D. Juan Ramos Ayas, id.  
 43 D. Pedro Ramos López, id.  
 44 D. Eleuterio del Río Ramos, idem.  
 45 D. José García Velasco, Ollillos de Sasamón.  
 46 D. Mariano Barriuso Velasco, idem.  
 47 D. Roque Sáez Barriuso, id.  
 48 D. Ramón Torres Peláez, Padilla de arriba.  
 49 D. Valentín Castañeda Peláez, idem.

- 50 D. Dionisio Ortega Arriba, idem.  
 51 D. Angel Guerra Ortega, Palacios de Riopisuerga.  
 52 D. Macario González Castro, idem.  
 53 D. Damián Merino Ortega, id.  
 54 D. Ponciano Muñoz Tobalina, Palazuelos de Muñó.  
 55 D. Tarsicio San Millán González, id.  
 56 D. Andrés Tardajos Mazuela, idem.  
 57 D. Félix Sicilia Gil, Pampliega.  
 58 D. Timoteo Yudego Alvo, id.  
 59 D. Crescencio Pérez Tamayo, idem.  
 60 D. Aniano Báscones Muñoz, Sasamón.  
 61 D. Restituto Gutiérrez Peña, idem.  
 62 D. Francisco Martínez Herrera, id.  
 63 D. Mariano Carranza Soto, Villaldemiro.  
 64 D. Demetrio Escudero González, id.  
 65 D. Faustino Martínez Martínez, Villanueva de Argaño.  
 66 D. Julio Retuerto Rizo, id.  
 67 D. Juan García Megía, Villasantino.  
 68 D. Severiano Gutiérrez Pérez, idem.  
 69 D. Saturnino Maestro Diez, id.  
 70 D. Clemente Pérez Corral, id.  
 71 D. Jesús Ruiz Maestro, Villasilos.  
 72 D. Filiberto Varona Castillo, idem.  
 73 D. Dióscoro Calleja Maestro, Villaveta.  
 74 D. Higinio Diez González, Villazopeque.  
 75 D. Eutiquiano González del Amo, id.

Burgos 22 de julio de 1920.—El Secretario de Gobierno, Rafael Do-rao.

(Continuará)

*Fiestas y ferias en Aranda de Duero.*

En los días 13 y 14 del próximo mes de septiembre, se celebrarán dos corridas de toros, estoqueados por los diestros Julián Sáiz (*Saleri II*) y Ernesto Pastor; y del 15 al 18 ambos inclusive, tendrá lugar la feria de ganados de todas las clases, que por el mucho tiempo que lleva establecida son numerosas las transacciones que en la misma tienen efecto.

Aranda de Duero 30 de agosto de 1920.—El Alcalde, Alejandro Quintana.

*Alcaldía de Quintanilla de la Mata.*

Formado el recuento general de toda la ganadería de este distrito, correspondiente al año actual, que ha de servir de base a los nuevos apéndices al amillaramiento para el próximo año de 1921-1922, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días para que los interesados en el

mismo puedan examinarle libremente y presentar las reclamaciones que crean pertinentes, pues pasado que sea dicho plazo no se admitirá ninguna.

Quintanilla de la Mata 7 de agosto de 1920.—El Alcalde, Antonio García.

**Anuncios particulares**

**EXPOSICION DE MAQUINARIA AGRICOLA**

Sin duda alguna va a constituir un verdadero éxito la próxima exposición de maquinaria agrícola que se inaugurará en ésta el día 4 de septiembre, y decimos esto porque sabemos positivamente que tomará parte activa en este concurso la industria alemana, pujante como siempre a pesar de los quebrantos sufridos durante la guerra.

Nuestro estimado amigo D. Julián de Celaya que representa en toda la provincia de Burgos a la casa alemana de Felix Schlayer, sucesor de Alberto Ahles, presentará en la próxima exposición material de lo más moderno que se conoce. Entre él podrán ver nuestros agricultores la trilladora, Triunfo Lanz del pequeño modelo, movida con Ergomovil, el tractor Lanz que arará con trisurco, las célebres sembradoras Rud Sack San Bernardo que solo en simiente economiza del 25 al 40 por 100; distribuidoras de abono, seleccionadoras de granos, corta pajas, corta raíces, molinos trituradores, cultivadores, arados de varios sistemas, etc, etc., es decir, todo lo más moderno y perfeccionado que hasta el día se conoce.

Era propósito del Sr. Celaya presentar también en esta exposición para que los labradores le conocieran y compararan con otras marcas, el nuevo material de siega fabricado por la célebre fábrica alemana Krupp, de universal renombre por la construcción del material de guerra; pero esto no ha sido posible porque todas las segadoras que llegaron para la campaña pasada se vendieron enseguida, con tanta facilidad que hasta el año próximo no podremos admirar ese nuevo alarde de la industria alemana, en competencia con todo lo que hasta ahora se ha hecho, por su construcción acabada y calidad de material inmejorable.

Ni uno solo de los labradores de esta zona debe dejar de visitar la próxima exposición, porque en ella hallarán enseñanzas nuevas que pueden economizar en todos los órdenes el coste de las labores agrícolas.

**DOCTOR C. URRACA**  
**OCULISTA.**

Consulta de once á una.—Lain-Calvo, 18, pral.—BURGOS.